



LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD: 08001405300920230027700

Señor Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, junto con memorial, mediante el cual el deudor solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, y en virtud de los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, el cual regula el amparo de pobreza, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece que la Ley para la marcha y culminación de la causa.

El artículo 152 del C.G.P., establece que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso.

Así las cosas, como la solicitud presentada por el deudor HERI BARRIOS ESCORCIA, cumple con lo reglado en el C.G.P., el despacho concederá el amparo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder amparo de pobreza al señor HERI BARRIOS ESCORCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534d477fc8251fca21bd3c120d1a7aaca01a1d6dffe491b509db1de1df18ddd9**

Documento generado en 15/08/2023 09:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>